

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/45/2016  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE MAYO DE 2016. -----

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 04 de mayo de 2016, por vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por el promovente señalado al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 288/2016; por el que interpone recurso de revisión en contra del **XXI Ayuntamiento de Tijuana**; manifestando lo siguiente:-----

*“Se me ocultó información, el sujeto obligado afirmó que la información no existía porque no había sido publicada en el periódico oficial del estado, sin embargo sí esta publicada por este organismo y consta en la sección III del periódico oficial del estado con fecha del 4 de marzo de 2016, contrario a la información brindada como respuesta a la solicitud. Por lo que nuevamente solicito se me proporcione esta información que debe obrar en poder el sujeto obligado.” (sic)*

--- VISTO el contenido del escrito de cuenta, fórmese preventivamente el expediente bajo el número **RR/45/2016**, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. -----

--- Previo a determinar sobre la procedencia de la admisión del Recurso de Revisión, se aprecia que mediante el escrito de cuenta, el promovente señalado al rubro, interpone Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública que quedó registrada con **número de folio 1902**. -----

--- Al respecto, cabe precisar que, según antecedentes que obran en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto de Transparencia, se tiene conocimiento que en fecha 04 de mayo de 2016, con motivo del recurso de revisión promovido por el mismo recurrente, en contra del mismo Sujeto Obligado, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el mismo número de folio; el Pleno de este Órgano Garante, dictó resolución, en los siguientes términos: -----

*“**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto y Sexto, y con fundamento en el artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ORDENA** al Sujeto Obligado a **DAR RESPUESTA** a la*

*solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, una vez que se cumpla la condicionante relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, respecto de la revalidación de las concesiones del total de las empresas de transporte masivo, tal como se señala en el segundo párrafo, del oficio DMTPT/SP/1665/2016.”-----*

--- Conforme a los antecedentes del caso y del contenido de la resolución dictada dentro del expediente RR/34/2016; se advierte que el promovente se inconforma en contra del contenido del oficio DMTPT/SP/1665/2016, en cuyo contenido se informaba de la aprobación de un Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprobaban los dictámenes técnicos de factibilidad del total de las empresas de transporte masivo, para revalidación de sus concesiones, donde se indican los recorridos autorizados de cada una de las empresas y sus características en cuanto a su itinerario y parque vehicular; señalándose que las mismas aún no habían sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado; oficio que inclusive fue considerado en la citada resolución, y cuya respuesta quedó sujeta al cumplimiento de las condiciones referidas en el mismo. -----

--- En ese sentido, conforme al contenido del artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que señala: **“El recurso será improcedente cuando... Exista cosa juzgada”**; considerando la preexistencia de una resolución dictada por este Órgano Garante, con identidad de partes y objeto, se advierte que el recurso de revisión resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 84, fracción I, y 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** Considerando la preexistencia de una resolución dictada por este Órgano Garante, con identidad de partes y de objeto; de conformidad con el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el recurso de revisión. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación al promovente del recurso, en el correo electrónico que señaló para tales efectos; **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación,

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PROPIETARIO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO